



Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial solicita se requiera a la demandante para que realice liquidación de crédito, solicitud de terminación de demanda acumulada. Pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2018-00210-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

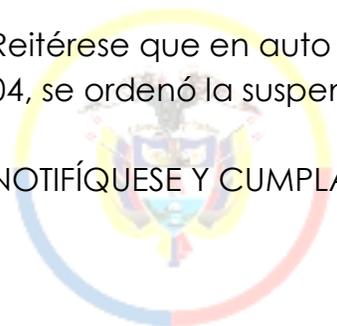
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud de reliquidación del crédito, elevada por el apoderado judicial del demandado, no se accede a ello, por cuanto de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., es deber de las partes presentar la actualización de la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados.

Reitérese que en auto del 25/07/2022 proferido en la demanda acumulada 04, se ordenó la suspensión de pagos, conforme lo allí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2baf12a2a3c9d9db80af4572fcb323d7d98ce6e5ae33c6d877da100f763a6d1**

Documento generado en 22/08/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>